

8095

P1/6663

Ley por cuyo medio se restablece
la Ley No. 4073, de fecha 12 de marzo
de 1955, que exonera de todo
impuesto los combustibles cono-
cidos con los nombres de "Fuel
Oil y "Diesel Oil". —

8 Págs

2 Agosto/61



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14087

Ciudad Trujillo, D. N.,

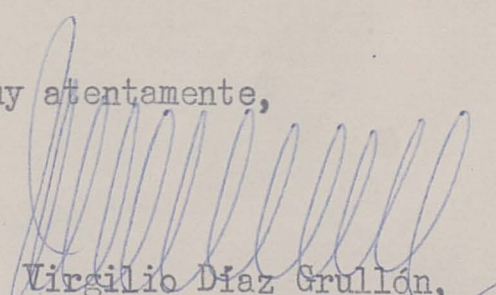
AGO 12 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se restablece la No. 4073, de fecha 12 de marzo de 1955, que exonera de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil", entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo, ha sido promulgada en fecha 11 de agosto de 1961, y registrada bajo el No. 5599.

Muy atentamente,



Virgilio Díaz Grullón,
Subsecretario de Estado Encargado
de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

vdg
gf/ma.

(4028)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
9 de agosto de 1961

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 13183, de fecha 2 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se restablece la Ley No.4073, de fecha 12 de marzo de 1955, que exonera - de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y Diesel Oil", entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/16664



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D. N.
10 de agosto de 1961.

00682

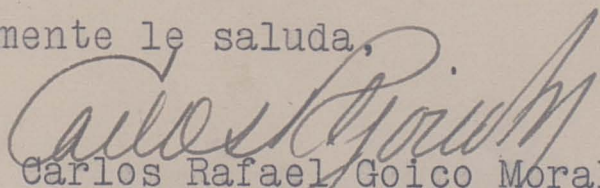
Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4029, de fecha 9 de agosto en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio se restablece la Ley No.4073, de fecha 12 de marzo de 1955, que exonera de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil", entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo.-

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Carlos Rafael Goico Morales,
Vicepresidente en funciones de Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01/15434

(4029)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
9 de agosto de 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Vicepresidente en funciones de Presidente de
la Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta -
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines cong-
titucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se resta-
blece la Ley No.4073, de fecha 12 de marzo de 1955, que
exonera de todo impuesto los combustibles conocidos con -
los nombres de "Fuel Oil y "Diesel Oil", entregados direc-
tamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Tru-
jillo.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

C/1/5433



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

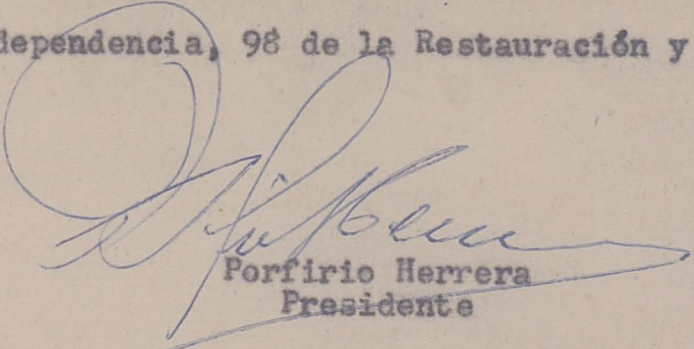
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

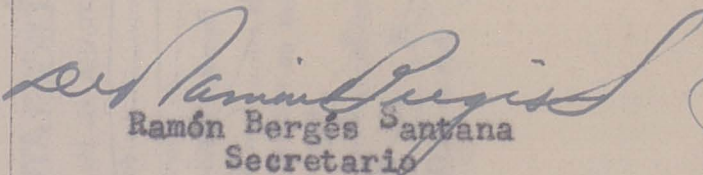
Artículo 1.- Se restablece la Ley No.4073, de fecha 12 de marzo de 1955, que exonera de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil", entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo.

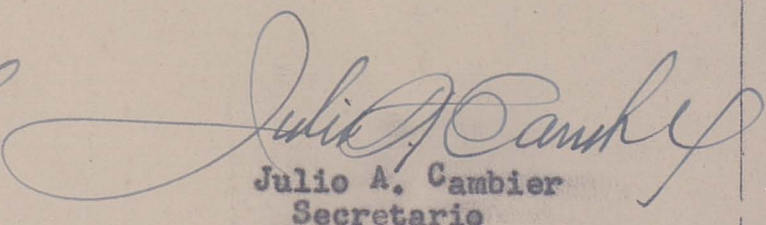
Artículo 2.- Los beneficios de exoneración de impuestos, así como las obligaciones de las empresas navieras consignadas en la mencionada Ley No.4073 del 12 de marzo de 1955, podrán extenderse por medio de decretos del Poder Ejecutivo a los buques que arriben a otros puertos de la República cuando estos respondan, a su juicio, a la seguridad de la navegación y dispongan de las facilidades óptimas indispensables a la fácil operación de los buques y al suministro de combustibles.

Artículo 3.- En consecuencia, queda derogada la Ley No.5254, de fecha 20 de noviembre de 1959.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Ramón Bergés Santana
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se restablecen la Ley No. 4073, de fecha 12 de marzo de 1955, que exonera de todo impuesto las combustibles comercializadas con los puertos de "Petrol Oil" y "Bisul Oil", entregados directamente a los puertos que sirven al puerto de United Fruit.

Artículo 2.- Los beneficios de exoneración de impuestos, así como las obligaciones de las empresas navieras consignadas en la mencionada Ley No. 4073 del 12 de marzo de 1955, podrán extenderse por medio de decretos del Poder Ejecutivo a los puertos que sirven a otros puertos de la República cuando estos respondan, a su juicio, a la necesidad de la navegación y desarrollo de las facilidades técnicas indispensables a la total operación de los puertos y al suministro de combustibles.

Artículo 3.- La presente ley, queda derogada la Ley No. 3254, de fecha 20 de noviembre de 1950.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 1961 de la Independencia, 96 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.



La Ley es Oportuna al S.

REGISTRADA AL No. 1556
al folio 1 del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos expedidos por el Senado
y asientos en máquinas a razón de dos espacios
lineales.

1556

15^{ta} LEGISLATURA
Oct. 10, 1961



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE DE FINANZAS

Señor Presidente del Senado:
Señores Senadores:

Por la presente tenemos a honra rendir al Senado el informe reglamentario en relación con el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con su Mensaje Número 13183 del 2 de agosto en curso, en el cual se propone el restablecimiento de la Ley No.4073, de fecha 12 de marzo de 1955 y, en consecuencia, se deroga la Ley No. 5254 de fecha 20 de noviembre de 1959.

Tal como lo señala el Presidente de la República en su citado mensaje, con el restablecimiento de la Ley No.4073 quedarán exonerados de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diessel Oil", entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo, y entrarán de nuevo en vigor las obligaciones que el Art. 2 de dicha ley pone a cargo de las empresas navieras que resultan beneficiadas con las



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

exoneraciones en interés de estimular el tráfico portuario de Ciudad Trujillo.

La Comisión Permanente de Finanzas hace suyos los motivos expuestos en su Mensaje por el Poder Ejecutivo señalando, además, que el restablecimiento de la Ley No. 4073 redundará, especialmente, en beneficio de las empresas navieras dominicanas que no se verán forzadas, tan pronto se adopte el proyecto bajo consideración, a abastecerse de combustible en puertos extranjeros para evitar el pago de los cuantiosos impuestos que afectan los productos de petróleo antes mencionados.

El movimiento de barcos que propiciará la nueva legislación contribuirá asimismo a un mayor ingreso de divisas en el país y de adicionales ingresos al fisco por concepto de servicios de remolcadores, servicios personales a las autoridades del puerto, tales como inmigración, aduanas etc. y de impuestos incidentales diversos.

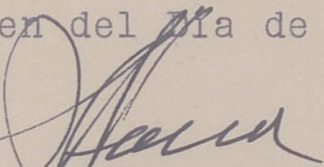
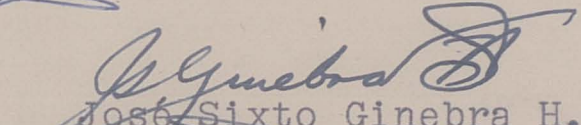
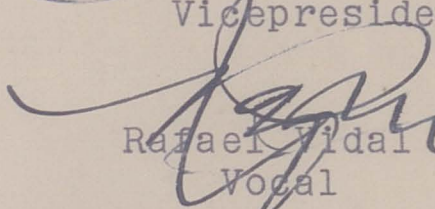
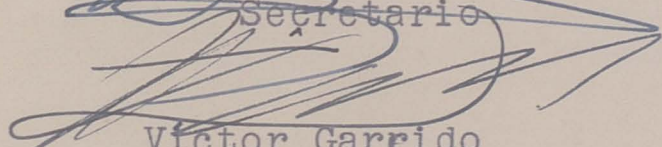
Recomienda, pues, la Comisión la adopción del



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, previa su inclusión en la Orden del día de la presente sesión.


Jesus María Troncoso
Presidente
Rafael Páino Pichardo
Vicepresidente
José Sixto Ginebra H.
Secretario
Rafael Vidal Torres
Vocal
Víctor Garrido
Vocal

8 de agosto, 1961



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

FINANZAS

3ra Sección de

Romero

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

NUMERO:

13183

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional.

AGO 2 - 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se restablece la Ley No.4073, de fecha 12 de marzo, 1955, y en consecuencia, se deroga la Ley No.5254 de fecha 20 de noviembre de 1959.

Con el restablecimiento de la indicada Ley No.4073 quedan exonerados de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil" entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo, disponiéndose, asimismo, que las compañías o corporaciones que al amparo de la indicada ley vendan combustibles a los buques que lleguen al puerto de Ciudad Trujillo, quedan obligadas a incluir en sus respectivos "carnets" el puerto de Ciudad Trujillo como estación de combustibles y colocar en el mencionado "carnet" un plano de dicho puerto, así como hacer saber a armadores y navegantes por todos los

P/16663



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

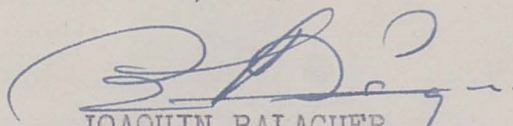
- 2 -

medios de publicidad de que disponen, que en el indicado puerto no existe impuesto alguno al combustible que tomen sus barcos.

Por otra parte, con la medida contenida en el referido texto legal se favorecería el tráfico de buques extranjeros que arriben al puerto de Ciudad Trujillo atraídos por la facilidad de conseguir, como antes, los indicados combustibles a precios internacionales.

Por los motivos precedentemente expuestos espero que los señores legisladores tendrán a bien impartirle al proyecto de ley anexo su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO:

Artículo 1.- Se restablece la Ley No. 4073, de fecha 12 de marzo de 1955, que exonera de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil", entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo.

Artículo 2.- En consecuencia, queda derogada la Ley No. 5254, de fecha 20 de noviembre de 1959.

DADA etc. ...

Art. ²⁵ Los beneficios de exoneración de impuestos,

así como las obligaciones de las empresas navieras consig-

nadas en la ~~la~~ mencionada Ley No. 4073 del 12 de marzo de

1955, podrán extenderse por medio de decretos del Poder

Ejecutivo a los buques que arriben a otros puertos de

la República, cuando estos respondan, a su juicio, a la seguri-

dad de la navegación y dispongan de las facilidades óptimas

~~máximas~~ indispensables a la fácil operación de los buques

y al suministro de combustible.

COMISION PERMANENTE DE FINANZAS

Señor Presidente del Senado:
Señores Senadores:

Por la presente tenemos a honra rendir al Senado el informe reglamentario en relación con el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con su Mensaje Número 13183 del 2 de agosto en curso, en el cual se propone el restablecimiento de la Ley No.4073, de fecha 12 de marzo de 1955 y, en consecuencia, se deroga la Ley No. 5254 de fecha 20 de noviembre de 1959.

Tal como lo señala el Presidente de la República en su citado mensaje, con el restablecimiento de la Ley No.4073 quedarán exonerados de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diessel Oil", entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo, y entrarán de nuevo en vigor las obligaciones que el Art. 2 de dicha ley pone a cargo de las empresas navieras que resultan beneficiadas con las

- 2 -

exoneraciones en interés de estimular el tráfico portuario de Ciudad Trujillo.

La Comisión Permanente de Finanzas hace suyos los motivos expuestos en su Mensaje por el Poder Ejecutivo señalando, además, que el restablecimiento de la Ley No. 4073 redundará, especialmente, en beneficio de las empresas navieras dominicanas que no se verán forzadas, tan pronto se adopte el proyecto bajo consideración, a abastecerse de combustible en puertos extranjeros para evitar el pago de los cuantiosos impuestos que afectan los productos de petróleo antes mencionados.

El movimiento de barcos que propiciará la nueva legislación contribuirá asimismo a un mayor ingreso de divisas en el país y de adicionales ingresos al fisco por concepto de servicios de remolcadores, servicios personales a las autoridades del puerto, tales como inmigración, aduanas etc. y de impuestos incidentales diversos.

Recomienda, pues, la Comisión la adopción del

- 3 -

proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, previa su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.

Jesús María Troncoso
Presidente

Rafael Paimo Pichardo
Vicepresidente

José Sixto Ginebra H.
Secretario

Rafael Vidal Torres
Vocal

Víctor Garrido
Vocal

8 de agosto, 1961